**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja constancia que el día de hoy 11 de febrero de 2021, ingresa el proceso al despacho con desistimiento tácito.

# República de Colombia



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D.C., marzo tres (3) dos mil veintiuno (2021).

## Radicación 2019-484ok

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que transcurrió el termino otorgado en el auto de fecha 24 de febrero de 2020, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1 ibidem, el Despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO**. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

**SEGUNDO**. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese.

**TERCERO**. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

**CUARTO**. Sin costas por no encontrarse causadas, de conformidad con el numeral 8 del art. 365 del C.G.P.



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

**QUINTO**. Condénase al accionante en perjuicios ocasionados a la parte accionada derivados del decreto de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo, tal como lo norma el inciso segundo del art. 316 del C.G.P.

**SEXTO:** Desglósense los documentos a favor de la parte actora. Déjense las constancias del caso.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

## **DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ

Secretaria

A TAMAYO

AL

L DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b2f0e494a113ecc7fb18c162c0b75179e74c329c15efc225783ee84970e2eea**Documento generado en 02/03/2021 03:33:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica